

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VIA PUBLICA, GUARDA EN LAS INSTALACIONES Y OTROS SERVICIOS DE PERRERA

I. Naturaleza, objeto y fundamento.

ARTICULO 1.- La presente ordenanza regula la exacción de la tasa por la prestación de los servicios de retirada de animales y su mantenimiento en las instalaciones de la perrera.

Esta exacción se fundamenta en lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 39/1988 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como las disposiciones de la Ley 4/94, de Protección de los Animales de Compañía, Decreto 158/96 del Gobierno Valenciano y Orden de 25 de septiembre de 1996 de la Conselleria de Agricultura.

II. Hecho imponible y obligación de contribuir.

ARTICULO 2.- El hecho imponible que configura la tasa se constituye por la prestación efectiva de los servicios CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE RECOGIDA DE PERROS el cual abarcará las siguientes actividades:

2.1.- RECOGIDA:

2.1.a) La recogida de perros abandonados o errantes (artículo 17 de la Ley 4/94: el que no lleve ninguna identificación referente a su origen o sobre su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna) de las vías públicas.

2.1.b) La recogida de perros de manos de sus propietarios. En este caso se firmará por parte del propietario el correspondiente documento que acredite fidedignamente la entrega, datos del propietario que la realiza y renuncia del donante a cualquier derecho sobre el animal cedido.

2.1.c) Cuando la recogida se realice a solicitud del Ayuntamiento, se firmará y se pondrá el sello del Ayuntamiento en el documento que acredite la acción realizada a solicitud municipal.

2.2.- TRASLADO:

Comprenderá las acciones de traslado de los animales a las instalaciones y dependencias del servicio. El traslado se realizará en las condiciones óptimas que en cada momento sean establecidas por la legislación vigente reguladora del transporte de animales.

2.3.- IDENTIFICACIÓN:

Los ejemplares depositados en las instalaciones de la Mancomunitat serán identificados y registrados convenientemente en el momento de su entrada a las dependencias de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación vigente. Los ejemplares que salgan de las dependencias del servicio por adopción, retirada por sus legítimos propietarios u otras causas, serán dotados del sistema de identificación establecido por la Orden de 25 de septiembre de 1996 de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía o normativa que la sustituya, liquidándose los gastos correspondientes.

2.4.- MANTENIMIENTO:

Comprenderá el mantenimiento de los animales en las dependencias del servicio en las condiciones adecuadas durante el tiempo establecido por la legislación vigente. En los casos de perros mordedores serán objeto de inmovilización por término de 15 días para descartar los síntomas de la rabia.

2.5.- SACRIFICIO:

Comprenderá el sacrificio de los animales según las indicaciones y supervisión del veterinario adscrito al servicio responsable titular del servicio y se realizará de acuerdo con las especificaciones que se contienen en el Anexo del Decreto 158/96 de 13 de agosto o normativa que lo sustituya o complemente.

2.6.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS:

Comprenderán las acciones tendentes a la eliminación de los restos de los ejemplares sacrificados en el servicio, la cual se realizará preferentemente mediante incineración. Asimismo, se prestará el servicio individualizado a los usuarios que así lo soliciten, clínicas veterinarias, ganaderos, etc.

Esta incineración se realizará de acuerdo con el apartado "d" del punto 2 del Anexo del Decreto 158/96, de 15 de agosto, del Gobierno Valenciano.

ARTICULO 3.- La obligación de contribuir se fundamenta en la prestación del servicio.

El derecho al cobro de la tasa nacerá en el momento que los operarios encargados del servicio realicen la captura del perro y se deposite en las dependencias de la perrera de acuerdo con el Reglamento del Servicio.

III. Obligación de pago y excepciones.

ARTICULO 4.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que tengan la propiedad de los animales que han originado la realización del servicio.

No se concederán otras excepciones que las otorgadas por la Ley que sean de aplicación.

IV. Bases de percepción y tarifas.

ARTÍCULO 5.- El tributo se exigirá con sujeción a las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
ADOPCIÓN.	Sin coste
RECOGIDA Y TRASLADO A LAS DEPENDENCIAS DE LA MANCOMUNITAT	Retirada por el titular: 30,05 €.
IDENTIFICACIÓN.	30 € por servicio.
MANTENIMIENTO.	3,01 € diarios.
VACUNACIÓN.	10,22 € por servicio.
DESPARASITACIÓN.	6,01 € por servicio.
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.	12,02 € por servicio.

V. Plazos y forma de pago.

ARTICULO 6.- La tasa será exigible en el momento en que se presten los servicios indicados en esta ordenanza.

El ingreso de la liquidación se realizará previamente a la retirada del animal por su propietario, entregándose el correspondiente recibo del ingreso de la liquidación por parte del encargado del servicio.

VI. Responsabilidad por incumplimiento de la Ordenanza.

ARTICULO 7.- Las infracciones tributarias se calificarán y sancionarán con sujeción a lo establecido en la Ley General Tributaria.

VII. Aprobación y vigencia.

ARTÍCULO 8.- Esta Ordenanza aprobada por el M.I Ayuntamiento de Cocentaina y cumpliendo los trámites establecidos en el artículo 15 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, regirá desde su publicación íntegra en el BOP y continuará vigente hasta su derogación o modificación.

Contra el acuerdo definitivo y Ordenanza aprobada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de esta Jurisdicción”.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 120, de 28 de mayo de 2002

LA SECRETARIA,

Encarna Mialaret Lahiguera

Cocentaina, 29 de mayo de 2002